

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

ANA REIS
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0237

ASUNTO: ORDEN

ORDEN

El 18 de diciembre de 2024, la Querellante, Ana Reis, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público (“Negociado de Energía”), una querrela contra LUMA Energy LLC y LUMA ServCo, LLC (“LUMA”), la cual dio inicio al caso de epígrafe.

El 4 de febrero de 2025, LUMA presentó *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción*. En dicho escrito, LUMA alegó que la notificación de la Querrela fue defectuosa toda vez que la Sra. Ana Reis la envió fuera del término establecido para ello. Detalló que la Querellante tenía hasta el 2 de enero de 2025, para notificar mediante correo certificado copia de su querrela junto a la citación expedida, pero que la querrela fue recibida en el correo postal el 10 de enero de 2025, ocho (8) días después del término para notificar la misma. Por esta razón, LUMA solicitó la desestimación y el archivo de la querrela.

Consecuentemente, el 4 de marzo de 2025, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual ordenó a la Sra. Ana Reis expresar su postura en torno a la solicitud de desestimación presentada por LUMA, en un término de diez (10) días. Dicho término venció sin que la Sra. Ana Reis se pronunciara.

No obstante, el 8 de mayo de 2025, se recibieron en el Negociado de Energía dos escritos manuscritos de la Sra. Ana Reis, los cuales resultan ilegibles en varias de sus partes. De lo poco que se logra discernir, parece que la Sra. Ana Reis solicita información sobre el estatus del presente caso.

Tal como se indicó anteriormente, la Sra. Ana Reis incumplió con el término otorgado para presentar su postura en torno a la solicitud de desestimación presentada por LUMA. Por tanto, en atención a la solicitud de estatus recibida, se ordenó a la Sra. Ana Reis mostrar causa y presentar, por escrito, las razones por las cuales incumplió con dicho término, a los fines de que este Negociado pudiera evaluar si medió justa causa, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de esta orden, es decir, en o antes del lunes, 19 de mayo de 2025.

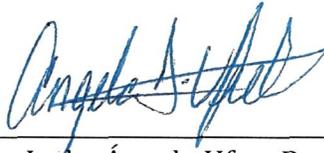
Asimismo, se le ordenó a la Sra. Ana Reis presentar un escrito legible y claro, de manera que este Negociado pueda entender adecuadamente su planteamiento y evaluarlo de forma justa, y que la parte promovida, LUMA, pueda igualmente comprender su contenido.

No obstante, la Querellante no se ha pronunciado. Ante ello, y en aras de garantizar el debido proceso de ley, se señala una vista evidenciaría para dar a la Querellante la oportunidad de plantear sus alegaciones en torno a la solicitud de desestimación presentada por LUMA.

Así las cosas, **se Ordena a las partes comparecer a una Vista Evidenciaría a celebrarse el martes, 30 de septiembre de 2025, a las 9:00 a.m.**



Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcda. Ángela D. Ufret Rosado el 11 de agosto de 2025. Certifico además que el 11 de agosto de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0237 y he enviado copia de la misma a Juan.Mendez@lumapr.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy Servco, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
PO BOX 364267
San Juan, PR 00936-4267

Ana Reis
PO Box 1983
Cidra PR 00739

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de agosto de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria